



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IMPORTE CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptes
Centros oficiales... 550

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Editor: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocho Cristóbal

Director: D. José María Azpeurrutia Moreno

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSECCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Sábado 23 de diciembre

Número 294

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3378/1972, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Los cabezas de familia residentes en la demarcación de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, solicitaron la disolución de la misma, debido a haber quedado despoblada, y sin posibilidad de que funcione su Junta Vecinal.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con informes y acuerdos favorables de las autoridades locales, Ayuntamiento, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y se ha evidenciado la necesidad de disolver la Entidad Local Menor por falta de base personal, y que concurren al efecto los motivos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley citada, siendo consecuencia de ello que pase a la titularidad del Municipio el patrimonio que pertenezca a la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de no-

viembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Tomás Garicano Goñi.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de pagos

Indices números 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

43. Huérfanas Olea Benito.
44. Huérfanas Gómez Lara.
45. Ana María Baustista Serna.
46. Isabel Pereda Pereda.
47. Francisca López Ruiz.
48. Marcelina González Pérez.
85. Otilia Sáiz Sáiz.
86. Pilar Barcelona Mateo.
101. Marcelino Rincón Calleja.
47. Huérfanas Antonio Fernández
49. Daria Carrillo González.
50. Eulogio Martín Miguel.
87. Bernardina Mateo Cuende.
88. Felipa Rojo González.
89. Donato Peña López.
90. Ignacia Triana Gómez.
102. Moisés González Villalain.

103. Tomás Carrancho Sáiz.
104. Julián García Puente.
48. Eugenia Hernando Pato.
91. Cándida Martínez Pampliega.
105. Valeriano Delgado Cuesta.
106. Diosdado Pascual Chicote.
51. José Pol Sierra.
52. Angela A. Fernández Lizcano.
2. Patrocinio Martín Quirce.
92. Eloisa Entrecanales Saenz.
107. Faustino Santamaría Rodrigo.
108. Pedro López Román.
93. Amparo de la Hoz Aragón.
94. Basilia Barbero Alonso.
95. Saturnina Molaguero Velasco.
- Teresa Escolar Elguezábal.

Burgos, 15 de diciembre de 1972.
El Encargado del Negociado, M. Muriñigo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil que en este Juzgado se tramita dimanante del sumario número 8/72, por lesiones, contra Honorato Angulo Mayoral, vecino de Burgos, calle Alfareros número 22, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo de licitación, la motocicleta embargada a dicho Honorato que a continuación se reseña, habiéndose señalado para que tenga lugar el día cinco de enero próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá

consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.º Que la motocicleta se encuentra en poder del embargado, en donde podrá ser examinada.

La motocicleta objeto de subasta, es la siguiente: Marca Iso, matrícula BU-23.824, con motor número IMI-01584-C4, de un cilindro, 2 H. P., con bastidor de la misma numeración, con dos asientos y un peso en carga de 400 kilos y 270 kilos en vacío, tratándose de un moto-carro, tasada en seis mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

6635.—236,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en el proceso de cognición de que se hará mención, seguido en este Juzgado bajo el número sesenta y uno del presente año, sobre autorización al arrendatario para efectuar obras en local de negocio arrendado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, número sesenta y uno del presente año, cuantía tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, sobre autorización al arrendatario para efectuar obras en un local de negocio, seguido en este Juzgado a instancia de don Alfredo Gómez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en calle de San Francisco, 157, 6.º D, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y dirigido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, contra la comunidad hereditaria constituida al fallecimiento de doña Severina Herrera, vecina que fue de Aranda de Duero (Burgos), e integrada por doña Marina Martínez Herrera, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Bur-

gos (Avellanos, 5, 1.º) y los restantes herederos de aquella señora, cuyos nombres, apellidos, circunstancias e identidad no se hacen constar, así como contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran ostentar algún derecho sobre la referida herencia, de los que únicamente se ha personado en el proceso, representada por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y dirigida por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, la nombrada doña Marina Martínez Herrera; habiendo sido los restantes demandados declarados en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario, debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Alfredo Gómez García, contra la comunidad hereditaria constituida al fallecimiento de doña Severina Herrera, integrada por doña Marina Martínez Herrera y los demás herederos de la nombrada doña Severina y contra cuantas personas inciertas e innominadas que pudieran ostentar o creerse con algún derecho en la referida herencia; sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas procesales, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado.

La expresada resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, antes indicados, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

6634.—534,00

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 6 de diciembre de 1972.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido; ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, bajo el número 827/72, sobre imprudencia con lesiones, generadoras de la muerte de Vicente Gil López, de 84 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino que fue de Hontoria de la Cantera, actuando como perjudicados, la esposa del finado, Elisa Larios Prestamero, mayor de edad, sus labores y vecina de Hontoria de la Cantera y su hijo Víctor Gil Larios, mayor de edad, de estado casado y de la misma vecindad que la anterior, apareciendo además como perjudicados los que resulten ser los herederos del finado de quienes se desconocen sus circunstancias personales; como denunciado Emilio Zapico Tamayo, de 37 años de edad, de estado casado, de profesión facultativo de minas, hijo de Emilio y de Oliva, natural de Turón (Mieres), y vecino de Pamplona, habiendo sido igualmente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Emilio Zapico Tamayo, de la falta de imprudencia con lesiones generadoras de la muerte de Vicente Gil López, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Se reserva a los perjudicados por este hecho, el derecho a ejercer las acciones civiles que pudieran derivarse y ante el Juzgado o Tribunal al efecto competente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación de la misma, en cuanto a

los herederos o perjudicados por el fallecimiento de Vicente Gil López, de quienes se desconocen sus circunstancias personales y actual paradero de los mismos, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente testimonio en la ciudad de Burgos, a 6 de diciembre de 1972.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 811-72, seguidos en este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 14 de diciembre de 1972.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado Manuel Ferreis Dos Reis, cuyo último domicilio conocido fue en Baz G. 14 1200, La Villeja 91 Sainsay S/Seine, en la actualidad declarado en rebeldía, siendo denunciante Alejandro Pacheco López, de 34 años, ferroviario, y como perjudicada la Renfe, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ferreis Dos Reis, a la pena de 2.000 pesetas de multa, pago de 5.226 pesetas a Renfe, importe de los daños, imponiéndole igualmente el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al penado Manuel Ferreis Dos Reis, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que en virtud de lo ordenado será publicada en el Boletín Oficial de la provincia

Burgos, 15 de diciembre de 1972. El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 870-72, seguido en este Juzgado Municipal número dos de Burgos, contra Amadeo Trasorras Lamela, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 14 de diciembre de 1972.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciado, Amadeo Trasorras Lamela, de 45 años, soltero, técnico industrial, vecino de Madrid, Ervigio, número 1, piso 11, y en concepto de perjudicada, Maris Monique Vigean, nacida el 5 de septiembre de 1945, con domicilio en Montreal (Canadá), y como lesionada, María Argentina Saavedra Fernández, de 39 años, soltera, y María Dolores Saavedra Fernández, de 19 años, soltera y ambas con domicilio en Madrid, Ervigio, 1-11.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Amadeo Trasorras Lamela, de la falta de lesiones y daños por simple imprudencia y que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, reservándose a las partes el derecho de las acciones civiles que puedan corresponderles, que podrán ejercitarlo en la vía y forma que corresponda.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí Gutiérrez. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la perjudicada Maris Monique Vigean, que se halla en ignorado paradero, libro la presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Don Buenaventura Cuatango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 98 de 1972, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en resolución de esta fecha, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.— En Briviesca, a 16 de diciembre de 1972.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones por imprudencia, instados a virtud de atestado de la

Guardia Civil y seguidos contra Manuel Fernández de Jesús Pinto, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Binisseux (Francia), y Severo Ponte Fernández, mayor de edad, casado, obrero, residente en Beut des Pavés (Francia), siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Fernández de Jesús Pinto, y a Severo Ponte Fernández, como autores de una falta de lesiones por imprudencia, prevista y penada en el apartado tercero del artículo 586 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno, represión privada y pérdida de sus correspondientes permisos de conducir, durante un mes, debiendo satisfacer cada uno sus propios daños en los vehículos de su propiedad, reservando a las personas lesionadas las acciones civiles que pudieran corresponderles. Se declara, igualmente que ambos condenados deben satisfacer por mitades iguales las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Alberto Gainza.—Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y conculda con su original a que me refiero.—Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Fernández de Jesús Pinto, Severo Fernández, Fernando Enrique Iglesias Fernández y María Cándida de Sousa Igrejas, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 16 de diciembre de 1972.—El Secretario, Buenaventura Cuatango.

D. Buenaventura Cuatango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 97 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—Briviesca, 16 de diciembre de 1972.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Alfredo Samper Gurruchaga, mayor de edad, casado, empleado y

vecino de Baracaldo, siendo parte en los mismos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Samper Gurruchaga, como autor de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a 400 pesetas de multa, pago de las costas del juicio y a que indemnice a Antonio Martín García, en la cantidad de 12.000 pesetas, en que fueron tasados los daños en el vehículo conducido por éste último. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, y mando y firmo.—Alberto Gainza.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación al perjudicado Antonio Martín García, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 16 de diciembre de 1972.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Villadiego

Cédula de notificación

Don Luis Miguel Escudero, Oficial de Justicia M. en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Villadiego (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Villadiego a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Pedro González Rozas, Juez Comarcal de expresada villa y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, sobre señalamiento de límites, fijación de hitos o mojones, declaración de dominio y entrega de una finca rústica; seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante don Aurelio Fernández Somavilla, en su propio nombre y beneficio de la comunidad que se describe, representado por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berrueco Quintanilla y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández; y de otra, como demandados, don Patricio Fernández Martín, representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendido por el Letrado don César Huidobro Díez en sustitución de su compañero don Fernando Dancausa de Miguel;

don Fabián Fernández López; don Luis González de Juana y demás herederos desconocidos de don Julio González Rico; y don Marcelino Renedo González, mayores de edad, vecinos de esta villa a excepción de Fabián Fernández que se dice reside en Talavera de Canegas de Onís; estos cuatro últimos, no comparecidos, y

Fallo: Que debo declarar y declarar el reconocimiento del derecho de dominio de la finca que se describe en el hecho expositivo primero de la demanda, y que será amojonada en período de ejecución de sentencia, a favor del actor y en beneficio de la comunidad hereditaria de la que es parte, condenando al demandado don Patricio Fernández Martín a que la deje a disposición de sus legítimos propietarios, sin hacer expresa condena sobre el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en situación de rebeldía por no haber comparecido, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que en término de tres días se solicite su notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro González Rozas. (Rubricado).»

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía: Fabián Fernández López, don Marcelino Renedo González, don Luis González de Juana y demás herederos desconocidos de don Julio González Rico; en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Villadiego a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Luis Miguel Escudero.

6642.—443,00

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 20 de diciembre de 1972 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte denominado «Lomomediano», número 205 de los

del catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, sito en su término municipal, y en mancomunidad con otros, operaciones que fueron previamente anunciadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 146 y 201, con fechas 27 de junio de 1964 y 2 de septiembre de 1972 respectivamente y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos interesados.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de la Delegación de Agricultura, calle Madrid, número 7, 1.º Burgos, y pudiendo presentar, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, precisamente en las oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sitas en el número 7 de la plaza de Alonso Martínez de esta ciudad, la reclamación que convenga a su derecho por los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada y reflejada en el correspondiente plano, y debiendo hacer constar claramente, referida a los hitos provisionales establecidos, la parte de la línea reclamada.

Burgos, 20 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona. (Rubricado).

Comisaría de Aguas del Duero

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrepadre (Burgos), solicita del Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la población, según proyecto que acompaña a la solicitud, en dicho término municipal, al cauce de un arroyo que pasa a unos 200 metros del pueblo.

Información pública

Las obras comprendidas son las siguientes:

La red de saneamiento es del sistema unitario, con diámetros de 20,30 y 40 centímetros, disponiéndose pozos registro en los cambios

de alineación para limpieza e inspección. También se incluyen 5 cámaras de descarga automática.

En el Emisario se intercalará una planta depuradora que consta de dos compartimentos, uno de ellos para la aireación y el otro para sedimentación y clasificación. Los diámetros totales son de 8,50 x 3,60 y 3,15 metros de profundidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5 en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 15 de diciembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Valentín Alameda Sierra, en nombre y representación de la empresa Urbis, la devolución de la fianza depositada con motivo de las obras de urbanización de la calle Clunia.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Burgos, 13 de diciembre de 1972. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

6.593.—122,00

Por doña Agustina Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de Vitoria, número 196.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de diciembre de 1972. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Matías Pérez Manzanedo.

6.592.—167,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Manuel Grisaleña Gil, se ha solicitado licencia para la instalación de una industria de Fábrica de Pan, con tres hornos y maquinaria complementaria para este tipo de instalación, con una potencia aproximada de 20 C. V., ubicada en la calle de General Mola, número 22, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.

6.579.—177,00

Por don José Manuel Grisaleña Gil, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de fuel-oil, con capacidad para 10.000 litros, en la Industria de Fábrica de Pan, que tiene solicitada su autorización, en la calle de General Mola, núm. 22 de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.

6.605.—173,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Expuestas al público sin haberse producido reclamaciones y en cumplimiento de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 10 de noviembre de 1972, por el presente edicto se convoca concurso para el nombramiento de Agente Ejecutivo contratado de este Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes

BASES

PRIMERA.—El cargo de Agente Ejecutivo que se convoca tiene por objeto la recaudación en período ejecutivo de todas las exacciones locales de este Ayuntamiento. La plaza no es de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados, no teniendo, por tanto, la consideración de funcionario municipal, nada más que a efectos del ejercicio de la

propia función, gozando de las preeminencias anejas a la condición de Autoridad.

SEGUNDA.—Para poder tomar parte en el concurso se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser español y mayor de edad.
b) Ser adicto al Movimiento Nacional.

c) No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por dicho delito, hasta que recaiga fallo absolutorio.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su función.

g) No estar comprendido en los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

h) Ejercer o haber ejercido este mismo cargo por plazo no inferior a cinco años.

i) Ser vecino y residente en esta villa de Aranda de Duero.

TERCERA.—Los que deseen concurrir, a tenor de lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (Reglamento de Oposiciones y Concursos), elevarán solicitud al Ilmo. señor Alcalde, acompañando declaración jurada de que cumplen los requisitos señalados en la base segunda.

CUARTA.—El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, o «Boletín Oficial» de la provincia si es el último.

QUINTA.—Para poder tomar parte en el concurso los aspirantes habrán de constituir en la Caja Municipal o Caja General de Depósitos la garantía provisional por un importe de diez mil pesetas, en metálico, valores públicos o mediante hipoteca sobre bienes inmuebles. Constituirá el que resulte nombrado, para responder de su gestión, en concepto de garantía definitiva, la cantidad de treinta y tres mil pesetas, en cualquiera de las formas expresadas para la garantía provisional. La cuantía de la fianza podrá modificarse cuando así lo acuerde la Comisión Municipal Permanente y en el supuesto de que los cargos al Agente se elevaran, al menos, en un 20 por 100 sobre el cargo del año anterior.

SEXTA.—El cargo de Agente Ejecutivo es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o Municipio, así como con el ejercicio de cualquier industria o comercio con la profesión de Agente Comercial, representante, Agente de Seguros o de otras actividades análogas.

SÉPTIMA.—Percibirá por su gestión, el que resulte nombrado, los emolumentos siguientes:

a) En concepto de premio de cobranza, la mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, perteneciéndole íntegramente el recargo del 5 por 100, así como las dietas que devengue, cuando proceda este tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneración por día, sin que en ningún caso pueda liquidarse cantidad superior a 25.000 pesetas por recargos de un sólo procedimiento o expediente ejecutivo.

b) En concepto de buena gestión, se señala una gratificación equivalente al otro 50 por 100 de los recargos legales, para aquellos valores en recibo y certificaciones de débito cuyo cobro o ingreso se realice antes del transcurso de dos años a partir de la fecha en que se le hayan cargado los correspondientes valores. Por el papel que le quede pendiente después de transcurrido dicho plazo y, que cobre e ingrese el Agente Ejecutivo dentro del año siguiente (3.º a partir de la fecha del cargo), percibirá el 15 por 100 del principal. Transcurrido que sea este tercer año a partir de la fecha del cargo de los valores al Agente, percibirá el mismo, por el papel que le quede pendiente el 10 por ciento del principal.

c) Podrá, asimismo, percibir, el Agente Ejecutivo que resulte nombrado, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Recaudación y acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, siempre que cumpla su gestión diligentemente, en concepto de incentivo, una gratificación anual de treinta mil pesetas.

d) La existencia de valores pendientes a que se refiere el apartado b), anterior, será determinada en los meses de enero y julio de cada año, con motivo de la rendición de cuentas del Agente E., por la Comisión Liquidadora nombrada por el señor Depositario de

Fondos a que se refiere la Circular de 3 de enero de 1955. Por el Jefe del Servicio se practicará la correspondiente liquidación relativa al semestre anterior y, previa fiscalización del señor Interventor pasará a la C. M. P. para su aprobación.

OCTAVA.—El Agente Ejecutivo efectuará el ingreso de las cantidades recaudadas, cada quince días, en cuenta restringida que a tal efecto tendrá abierta el Iltre. Ayuntamiento en entidad bancaria de la localidad. Mensualmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos efectuados en la cuenta corriente restringida, durante las dos quincenas anteriores, y en los modelos que a tal efecto establecerá la Jefatura del Servicio, dándose cuenta a la Intervención Municipal.

NOVENA.—Queda terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas. A este respecto si el nombrado tuviese cuentas corrientes para sus fondos particulares abiertas en algún Banco o Caja de Ahorros, deberá ponerlo en conocimiento de la Depositaria de Fondos. La infracción de esta base será considerada como falta grave. El Jefe del Servicio podrá exigir en cualquier momento extracto del movimiento de tales cuentas, autorizado por el Banco respectivo.

DÉCIMA.—El Agente Ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Presidente de la Corporación a la Comisión Municipal Permanente se lo exijan, y de modo regular, en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho, sin rendir la correspondiente cuenta, se formará de oficio por la Administración Municipal, siendo a cargo del Agente E., todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordare la C. M. P., y cuyo cese se producirá siempre que en dos periodos consecutivos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios.

UNDÉCIMA.—Llevará los libros y contabilidad en la forma que de-

termine el Jefe del Servicio y en los modelos que el mismo le señale.

DUODÉCIMA. — Por el mero transcurso del plazo de dos años, contados desde el día primero del semestre siguiente al en que tuvo lugar el cargo inicial de los valores a la recaudación, sin realizar el cobro o sin formalizar reglamentariamente la Data de los mismos, dichos valores serán declarados perjudicados en primer grado. Igualmente serán declarados perjudicados en segundo grado si transcurriese un nuevo plazo de un año más desde la finalización del plazo anteriormente señalado sin haberse realizado los valores o formalizado su Data. Las declaraciones de responsabilidad de segundo grado llevan consigo la exigibilidad del ingreso en depósito, sin interés, a disposición del Presidente de la Corporación, del 50 por 100 del importe de los valores perjudicados pendientes de cobro en la liquidación del semestre inmediato anterior al en que se adopten los correspondientes acuerdos declarativos de responsabilidad. Si se dejasen prescribir los valores, el importe total de los mismos deberá ingresarse por el Agente Ejecutivo responsable, en la Caja Municipal.

DÉCIMO-TERCERA. — El cargo de Agente Ejecutivo será por un período de dos años, prorrogables anual y tácitamente si antes no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con anterioridad a tres meses antes de los dos años en que termine.

DÉCIMO-CUARTA. — En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953 y Reglamento General de Recaudación vigente, y demás de aplicación.

DÉCIMO-QUINTA. — De las solicitudes o proposiciones presentadas se levantará acta por el señor Secretario, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, al día siguiente a las trece horas de aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes debidamente informadas por el señor Depositario

de Fondos y dictamen de la Comisión de Hacienda, se presentarán al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal que nombrará Agente Ejecutivo al que cumpliendo en su solicitud las condiciones de estas bases, resulte más ventajoso, sin atender únicamente la oferta económica y según el juicio de la Corporación que será discrecional y, una vez nombrado, el solicitante deberá iniciar sus actividades a los quince días de su notificación.

Las proposiciones o solicitudes se ajustarán al siguiente modelo:

«Don (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de la plaza de Agente Ejecutivo del Itre. Ayuntamiento de Aranda de Duero y, acompañando en forma reglamentaria los documentos requeridos, se compromete a realizar y desempeñar el referido cargo en la forma y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, del cual acepta todas y cada una de las normas que contiene, y las mejora, en su caso como sigue:

Se acompaña por separado Carta de pago del depósito provisional exigido y se obliga a cumplir lo dispuesto en las normas generales aplicables.

(Lugar, fecha y firma)».

Aranda de Duero, 13 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José E. Romera.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobados por el Ayuntamiento los repartos para cobro de las aguas y de los pastos del monte y dehesa de Cañucar, correspondientes al año actual de 1972, se exponen al público en Secretaría, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante el plazo de quince días hábiles a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y presentar en ese plazo contra los mismos las reclamaciones que consideren de derecho, ya que transcurrido el plazo citado, no serán admitidas las que se presenten.

Quintanar de la Sierra, a 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Juan José Olalla.

Ayuntamiento de Torregalindo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de los corrientes, acordó por unanimidad modificar la Ordenanza fiscal sobre licencias para construcciones y obras, para regular el derecho o tasa que autoriza el artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), cuya Ordenanza y acuerdo de aprobación se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a los efectos de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Victoriano de Diego.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobados por este Ayuntamiento, los padrones de los contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales sobre desagüe de goterales y canalones en la vía pública y terrenos del común y tenencia de perros, y de los obligados al pago de los derechos y tasas por tránsito de animales, anuncio, escaparates y letreros, y el de colocación de palos y palomillas, etcétera, en la vía pública de esta villa; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que fueren oportunas y procedentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro.

Villagonzalo Pedernales, 30 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pradoluengo

Cumplidos los trámites reglamentarios y con autorización del Servicio Provincial de I. C. O. N. A., de acuerdo con las normas legales en vigor y previa publicación del

anuncio de la misma en el «Boletín Oficial» del Estado, número 300, de fecha 15 de los corrientes, el próximo día doce de enero de 1973, y a las trece horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

Ochocientas sesenta hayas maderables, sitas en el monte Acebal-Vizcarra-Roral-11, con un volumen de 1.168,7 metros cúbicos de madera y 292 metros cúbicos de leñas de sus copas, con la tasación de un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientas ochenta pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en dichos aprovechamientos será la equivalente al 5 % de tasación, o sea 83.269,00 pesetas, y la definitiva, a constituir por quien resulte el adjudicatario, será del 6 % del tipo de adjudicación correspondiente.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día de la celebración de la subasta y una hora antes de la apertura de plicas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Los rematantes deberán presentar, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 23 de julio del pasado año, el correspondiente carnet de empresa responsable, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno o en caso de empresas en constitución, la obligatoriedad de presentación del carnet quedará sustituida transitoriamente por el justificante de haberlo solicitado.

Pradoluengo, 16 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Juan de Benito.
6650.—293,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

En este término municipal ha aparecido una res de ganado lanar, desconociéndose su procedencia.

El que acredite ser su propietario, podrá retirarla previo pago del importe de este anuncio y de los gastos ocasionados por el animal hasta la fecha de su recogida.

Carcedo de Burgos, 14 de di-

ciembre de 1972.—El Tte. de Alcalde, Santiago Arribas.

6651.—68,00

Ayuntamiento de Frandovínez

Ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante veinte días hábiles, hasta las catorce horas del último día, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo de la vivienda que fue del señor Maestro, dotada de servicios, y conforme al pliego de condiciones que obra en el expediente:

a) El plazo de arriendo se hace por cinco años contados a partir de la adjudicación definitiva.

b) El tipo de licitación se fija en 1.100 pesetas mes. Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo señalado, a mejorarle, o bien a rebajarle, consignando cantidad concreta que ofrece cada mes.

c) Fianza: acompañarán a la proposición resguardo de haber depositado el 3 % de garantía provisional de 1.980 pesetas y se elevará al 6 % la fianza definitiva del precio total que alcance la subasta.

d) La apertura de plicas se verificará al tercer día, y hora de las trece en la Casa de Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don de estado profesión con domicilio en titular del D. N. I. número expedido el de de 1.9....., manifiesta que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, del día, de, de 197..., y pliego de condiciones económico administrativas, señaladas en el arriendo de la vivienda del señor Maestro, las acepta en su totalidad y se obliga a cumplirlas en la cantidad de pesetas (en letra), por cada año.

(Fecha y firma).

FrandoVinez, a 14 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Amancio González.

6648.—271,00

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el

vigésimo primer día hábil, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento la subasta pública siguiente:

A las trece horas: 655 pinos secos con un volumen de 141 metros cúbicos de madera y 28 metros cúbicos de leña de sus copas, siendo el precio de licitación de 37.530 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se encuentra en la Secretaría admitiéndose proposiciones hasta el mismo momento de la subasta.

Caso de quedar desierta se repetirá la licitación al décimo día hábil contado a partir del siguiente de la celebración de la primera, en las mismas condiciones.

La Horra, a 18 de diciembre de 1972.—El Alcalde, José María García.

6652.—144,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 8.812-1, de la oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
6.560.—50,00

Extravío de la libreta número 1.642-3, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
6.583.—50,00

Extravío de la libreta número 1.177-6, de la Oficina de Quincoces de Yuso.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
6.585.—50,00

Extravío de la libreta número 926-7, de la Oficina de Quincoces de Yuso.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
6.585.—50,00

Extravío de la libreta número 79.498-6, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
6612.—50,00